



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 681 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 NOV 2021

VISTO: El Informe N° 285-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1995339 y Reg. Exp. N° 1470713, la Opinión Legal N° 043-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 1165-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 054-FJFM-RC/CAI-GRH-2021 y demás documentación adjunta en treinta y dos (32) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria Ítem II, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Adjeni Ingenieros (integrado por el Sr. Fausto Jesús Flores Molina y el Sr. Vladimir Leo Arce Recuay) debidamente representado por el Sr. Fausto Jesús Flores Molina, suscribieron el Contrato N° 056-2020/ORA de fecha 20 de agosto del 2020, para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istayhualcas, distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja - Huancavelica” – Ítem II, por el monto total de S/ 60,326.00 (Sesenta mil trescientos veintiséis con 00/100 Soles), incluido tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre el costo del servicio, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, mediante Carta N° 054-FJFM-RC/CAI-GRH-2021 de fecha de recepción 02 de setiembre del 2021, el Sr. Fausto Jesús Flores Molina – Representante Común de la consultoría de supervisión: Consorcio Adjeni Ingenieros, solicita el reconocimiento de prestaciones adicionales a su contrato de acuerdo con la Resolución Gerencial Regional N° 482-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 13 de agosto del 2021, por el cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01. En ese sentido señala, que el monto de su contrato asciende a la suma de S/ 60,326.00 (Sesenta mil trescientos veintiséis con 00/100 Soles), siendo el monto de Prestación Adicional de S/ 7,013.04 (Siete mil trece con 04/100 Soles) equivalente al 11.13%, monto que debe ser aprobado como ampliación presupuestal del servicio de consultoría de obra;

Que, al respecto, mediante Informe N° 1165-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 14 de setiembre del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, manifiesta que mediante Resolución Gerencial Regional N° 482-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 13 de agosto del 2021, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 209,299.16 (Doscientos nueve mil doscientos veintinueve con 16/100 Soles) equivalente a una incidencia del 11.13% respecto del presupuesto contratado de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istayhualcas, distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja - Huancavelica” – Institución Educativa N° 31095 localidad de Caymo. Por lo que, en mérito a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, estas deben ser aplicadas al Contrato N° 056-2020/ORA de acuerdo al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 681 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 NOV 2021

Descripción	Monto	Porcentaje de Incidencia
Monto contractual inicial (por la ejecución física restante a la firma de contrato)	60,326.00	95.74%
Adicional de Obra N° 01 (+)	7,013.04	11.13%



Del cuadro concluye que, el monto contractual resultante luego del incremento por la prestación adicional de obra N° 01, tiene una variación del 11.13% con respecto al monto contractual inicial a favor del Consorcio Adjeni Ingenieros – Supervisor de la obra, siendo el monto correspondiente por la prestación adicional N° 01 de S/ 7,013.04 (Siete mil trece con 04/100 Soles);

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

“34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...) 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. (...).”;

Que, asimismo, el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que:

“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...).”;

Que, asimismo, efectuada la evaluación legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 043-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa de fecha de recepción 07 de octubre del 2021, emitido por el Abog. Jhonny Dean Peña Arce concluye que, en aplicación del artículo 34.7 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 142.3, 157.1 y 186.1 de su Reglamento, deviene en Procedente se otorgue la prestación adicional de la supervisión de obra, respecto del Contrato de supervisión N° 056-2020/ORAJ, peticionado con Carta N° 054-FJFM-RC/CAI-GRH-2021, en mérito a la aprobación previa del Adicional de Obra N° 01 del PIP “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejera e Istayhualcas, distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja - Huancavelica” – Institución Educativa





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 681 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 NOV 2021

Nº 31095 localidad de Caymo”;

Que, en consecuencia, estando al sustento técnico y legal efectuado por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta factible aprobar vía acto resolutivo la prestación adicional Nº 01 al Contrato Nº 056-2020/ORA para la Supervisión de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istayhualcas, distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja - Huancavelica” – Institución Educativa Nº 31095 localidad de Caymo, por el importe de S/ 7,013.04 (Siete mil trece con 04/100 Soles) que representa una incidencia de 11.13% respecto del monto total del contrato de consultoría de obra;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional Nº 218-2019/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional Nº 01 al Contrato Nº 056-2020/ORA, de fecha 20 de agosto del 2020, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Adjeni Ingenieros, debidamente representado por el Sr. Fausto Jesús Flores Molina, por la Supervisión de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istayhualcas, distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja - Huancavelica” – Institución Educativa Nº 31095 localidad de Caymo, hasta por la suma de S/ 7,013.04 (Siete mil trece con 04/100 Soles), que representa una incidencia de 11.13% respecto al monto total del contrato de consultoría de obra, conforme los fundamentos expuestos en el Informe Nº 1165-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al Contrato Nº 056-2020/ORA, de fecha 20 de agosto del 2020, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la consultoría de supervisión: Consorcio Adjeni Ingenieros, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBI/cgme